

15

interviener, las leyes que tratan de su moderacion, y assi mismo obligan a la expresada Villa, su Consejo, Justicia, y Ayuntamiento a la entera observancia de quanto se contiene en los Capítulos de dha instruccion que van insertos, y para su execucion, y cumplim.^{to} dieron poder a las Justicias, y Jueces de su Mag.^d de qualquiera parte que sean para que a ello compelan, y apremien a la misma Villa como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada: Renunciaron las leyes, fueros, y derechos de su favor, y la gral en forma, y especialmente el beneficio de Retencion in integrum q.^o le compete: En cuyo testim.^o assi lo otorgaron, y firmaron siendo testigos Fray Antonio Castaño Religioso Presb.^o del S.^o de S.^o Agustín, Torib. Cordas, y Alonso de la Torre vecinos desta Ciudad, y a todo yo el C.^o don J. de Cordero = Dr. Juan Soriano, y Av. Larigua = Dr. Juan Spuches = Ant.^o mi. J. de Antonio Ortiz Com.^o = C. Enne No.^o = g.^o fueren = estar entregado = Vale —

Corresponde con su Original a que me lleve, que queda en el Protocolo de ex.^{ta} publica de el año proximo pasado entre los demas papeles de la Ex.^{ta} mi cargo, en fe de lo qual, y a pedimento de la parte de la R.^{ta} Hacienda yo el infrascripto C.^o del Rey nro Señor del numero, y Turno de esta Ciudad de Murcia doy la presente que signo, y firmo en ella a once de Enero de mil seiscientos noventa y uno

Entestim.^o de Verdad.

Joseph Antonio Ortiz